

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Faltas disciplinarias	Muy graves	Artículo 95.2
	Graves	Serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente CCAA
	Leves	Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves

Sanciones	Separación del servicio de los funcionarios, sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves
	Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban
	Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años
	Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el período que en cada caso se establezca
	Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria
	Apercibimiento
	Cualquier otra que se establezca por Ley

Prescripción	Infracciones	Muy graves a los 3 años
		Graves a los 2 años
		Leves a los 6 meses
	Sanciones impuestas	Muy graves a los 3 años
Graves a los 2 años		
Leves al año		

Procedimiento disciplinario y medidas provisionales	No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente establecido
	La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado
	Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer